



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Virgelina González Cano
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520230003200
Auto de Sustanciación No.	169
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá:
 - Relacionar en el acápite de pruebas los documentos que obran en las páginas 19 a 25 del archivo 01 del expediente digital, so pena de no ser decretados como prueba.
 - Allegar de forma legible el documento aportado de folios 19 a 20, el cual como se indicó debe ser además relacionado en el acápite de pruebas.
 - Anexar los documentos en el orden que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda para facilitar su identificación.
- De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera **simultánea**, copia de ésta a la entidad demandada con sus respectivos anexos, pues en la constancia emitida por apoyo judicial no obra prueba de ello, y si bien se envió en correo independiente, se hace necesario que este envío sea simultaneo ello con el fin de verificar que el escrito de demanda y anexos presentados ante el despacho sea el mismo documento que se remitió a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado Edwin Angulo Rivera portador de la T.P. N° 213.341 del C.S. de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: dincoabogados@hotmail.com, pensiones@dincoabogados.com;
abogadoedwinangulo@hotmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 039 del
18/04/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3852b986244508d74650ac4cd4b57da47c4fc0926a3ca223d21cae7403a92e**

Documento generado en 17/04/2023 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>